



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Rad. 2022-00105
Auto tutela: 051

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde dentro de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **LUZ ESTELLA SUAZA GALEANO**, con cédula Nro. 30.311.539, en nombre propio y en contra de las **ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.** y **PROTECCIÓN S.A.**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales “**DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES y VIDA DIGNA**”, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Pretende el accionante con esta acción constitucional, se tutelen los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, se ordene a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. emitir respuesta clara, precisa, de fondo y congruente a la solicitud presentada el día 21 de septiembre de 2021, por medio de la cual solicitó el traslado de los aportes a pensión que la accionante cotizó en la AFP PROTECCIÓN S.A. y, consecuentemente, realizar los trámites administrativos para el reconocimiento de su solicitud pensional.

Por lo anterior, una vez estudiada el mecanismo constitucional de la referencia, la petición cumple con los requisitos del artículo 14 y del numeral 4º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a las **ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.** y **PROTECCIÓN S.A.**, para que, con destino a este proceso, se sirva dar respuesta completa al escrito de tutela dentro del término legal de un (1) día hábil y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.
3. Se vinculará a la compañía **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, por medio de su representante legal y según su competencia en la calificación de pérdida de capacidad laboral de la accionante.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **LUZ ESTELLA SUAZA GALEANO**, con cédula Nro. 30.311.539, en nombre propio y en contra de las **ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA. y PROTECCIÓN S.A.**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales “**DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES y VIDA DIGNA**”.

SEGUNDO: VINCULAR a la compañía **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, por medio de su representante legal y según su competencia en la calificación de pérdida de capacidad laboral de la accionante, para que indique todo lo que sepa y le conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades territoriales accionadas y a la entidad vinculada, el presente auto, por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

ACCIONANTE LUZ ESTELLA SUAZA GALEANO, correo electrónico: pl.asesoresjuridicos@gmail.com

ACCIONADA PORVENIR S.A., correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

ACCIONADA PROTECCIÓN S.A., correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co / impuestos@proteccion.com.co / afp_proteccion@proteccion.com.co

VINCULADA SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. correo electrónico: juridico@segurosalfa.com.co / servicioalcliente@segurosalfa.com.co

CUARTO: CONCEDER el término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, contado a partir de la notificación de este auto a las entidades territoriales accionadas y a la entidad vinculada, para que, por medio de sus representantes legales, se sirvan dar respuesta completa al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a) ¿Cuál es el estado actual de la petición presentada por la señora LUZ ESTELLA SUAZA GALEANO en la fecha del 21 de septiembre de 2021?
- b) En caso de haber emitido una respuesta a la petición elevada deberá aportar las pruebas pertinentes.
- c) En caso negativo, informará ¿cuáles han sido los motivos por los cuales no se le ha dado una respuesta clara, precisa, oportuna y de fondo a la petición elevada por la hoy accionante?
- d) ¿Cuál es el estado del trámite de traslado de aportes a pensión adelantado por la hoy accionante?
- e) En caso de haber efectuado el traslado de fondo de aportes a pensión deberá aportar las pruebas pertinentes.
- f) En caso negativo, informe ¿cuáles son los motivos por los cuales no se ha realizado el traslado de los aportes a pensión realizados por la señora LUZ ESTELLA SUAZA GALEANO de la AFP PROTECCIÓN a la AFP PORVENIR?
- g) ¿Cuál es el estado del trámite de reconocimiento de pensión de invalidez solicitado por la señora LUZ ESTELLA SUAZA GALEANO?
- h) ¿Cuáles son los motivos por los cuales no se ha reconocido la pensión de invalidez a favor de la señora LUZ ESTELLA SUAZA GALEANO pese a tener



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

calificación de pérdida de capacidad laboral con porcentaje superior al 50%?

i) Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades accionadas y vinculada, que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 033 el 24 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce2fa5d464b2da2b7a9aab5f814588d6ea7cdd8538bb7ac0412211777fa54910

Documento generado en 23/02/2022 10:40:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**